



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 27 DE NOVIEMBRE DEL 2020.**  
**TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.**  
**ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUENOS AIRES, DEPARTAMENTO DE RIVAS**  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 2021-2020**  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de diciembre del año dos mil veinte. Las once y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.**

### ANTECEDENTES:

La Dirección General de Auditoría, por conducto de la Delegación de Oriente, con sede en el departamento de Granada de la Contraloría General de la República, ejecutó auditoría de financiera y cumplimiento a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUENOS AIRES, DEPARTAMENTO DE RIVAS**, al informe de cierre de ingresos y egresos, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, emitiéndose el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinte, con referencia **ARP-09-111-2020**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Seylin Marbely Morales Tijerino**, alcaldesa; **Alfredo Ramón Jirón**, vice alcalde; **Juan Agelio Padilla Martínez**, gerente municipal; **Glenorva Eugenia Ordoñez Sánchez**, secretaria del Concejo Municipal; **Yaseiling Yahoska Ruiz Ocampo**, administrativa financiera; **Adelayda Morales Aguilar**, responsable de contabilidad; **Nidia del Socorro Camacho Rocha**, responsable de recursos humanos; **Katia de los Ángeles Castaño López**, responsable de adquisiciones; **Yessenia del Carmen Ruiz**, responsable de recaudación; **María Rafaela Solís Narváez**, responsable de presupuesto; **Gerardo Julián Tijerino**, responsable de planificación; **Carlos Daykir Argüello Guido**, responsable de Proyectos; **Verónica de los Ángeles Henríquez**, responsable de Registro Civil; **Álvaro Rene Durán Molina**, responsable de catastro; **Lismary Corea Valdivia**,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

responsable de medio ambiente; **Roberto Carlos Camacho Guevara**, responsable de servicios municipales; **María Antonia Meza Abarca**, responsable de casa materna; y **Frankling José Juárez Novoa**, responsable de informática.

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A) En cuanto al Informe de cierre de ingresos y egresos**, de la alcaldía municipal de Buenos Aires, del departamento de Rivas, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos y egresos por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario municipal con reformas incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma, y las Normas y Procedimientos de ejecución y control presupuestario del año dos mil diecinueve. **B) Respecto de la información financiera complementaria al informe de cierre de ingresos y egresos**, está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes en relación el informe de cierre de ingresos y egresos, tomado en su conjunto. **C) Por lo que hace al control interno**, los resultados revelaron deficiencias en el mismo, los que están contenidas como hallazgos de Control Interno siendo éstos: **1)** Para el registro de las transferencias electrónicas, no se utiliza el formato de comprobante de diario. **2)** La municipalidad no cuenta con manuales para el recaudo, uso y registro de los ingresos para la ejecución y registro de los desembolsos. Asimismo se evidenció que los manuales de la oficina de adquisiciones no han sido aprobados. **3)** No se evaluó el desempeño de los servidores públicos municipales en el año dos mil diecinueve. **4)** Expedientes laborales de los servidores públicos se encuentran con información incompleta. **5)** El área de proyectos no realiza estudio ambiental previo al inicio de un proyecto. **6)** Falta de conformación de expedientes para los proyectos ejecutados por la municipalidad. **7)** El área de informática no cuenta con normativas, manuales ni planes de trabajo. **8)** El gerente municipal no supervisa la ejecución de los planes de desarrollo, los planes de acción anual y el programa de inversión anual. **D) Respecto al seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores**, se determinó que de seis recomendaciones relacionados con el control interno, contenidas en el informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos por el año dos mil dieciocho, de referencia ARP-09-118-19, la municipalidad adoptó dos medidas correctivas, para un cumplimiento del treinta y tres por ciento (33%) y **E) Finalmente en cuanto al Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables**: De acuerdo a las operaciones y transacciones examinadas, la municipalidad auditada, cumplió en todos los



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables y en cuanto al seguimiento a recomendaciones anteriores de cumplimiento de leyes, se evidenció que la municipalidad de dos recomendaciones señaladas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de referencia ARP-0-118-19, relacionados con la revisión del informe de cierre de ingresos y egresos por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, adoptó una recomendación para un cincuenta por ciento (50%) de cumplimiento.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso y dado que el informe de auditoría, revela únicamente hallazgos de control interno y recomendaciones aún no aplicadas por la municipalidad, se ordenará a la máxima autoridad de comuna, el deber de implementar las recomendaciones de auditoría las que están contenidas en el informe ya señalado, todo conforme lo estipula el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera les permitirá obtener seguridad en todas las operaciones, lo cual contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de cuentas, para lo cual se establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días y dentro de ese término dispondrá de treinta días para aplicar las recomendaciones aún desatendidas a la fecha de la presente resolución administrativa, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la manera siguiente:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-09-111-2020**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos, de la municipalidad de Buenos Aires, departamento de Rivas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos de la comuna auditada, detallados en los antecedentes de la presente resolución administrativa por lo que hace a la referida auditoría.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Buenos Aires, departamento de Rivas, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días y dentro de ese plazo dispondrá de treinta días para implementar las recomendaciones aún pendientes de hacerlo, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos quince (1,215) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior